RESOLUCIÓN CNH.01.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN SOBRE LAS ASIGNACIONES PETROLERAS DE LAS ÁREAS 083-51 y 084-52, RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN HOLOK.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones VI, XV y XXIX, 5o y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 13, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11, fracción I y 13, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y la Resolución CNH.09.001/10, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante el oficio número 512.DGAAH/207/13, recibido el día 6 de noviembre de 2013, la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría) solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión) respecto del otorgamiento de las asignaciones petroleras de las áreas 083-51 y 084-52, asociadas al proyecto de exploración Holok.

SEGUNDO.- Que el 21 de mayo de 2013, la Comisión emitió el dictamen técnico del proyecto de exploración Holok, a través dela resolución CNH.05.017/13, cuyos resolutivos señalan lo siguiente:

> "***PRIMERO.-*** *Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Holok en sentido favorable, para realizar actividades de exploración conforme a la información presentada por PEMEX, en términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.*
>
> *Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultandos de la presente Resolución, misma que fue analizada conforme a las atribuciones de esta Comisión.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se emiten las observaciones y recomendaciones citadas en los considerandos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO de la presente, para mejor desarrollo y seguimiento del proyecto.*
>
> ***TERCERO.-*** *Se emite la matriz de evaluación de la eficiencia operativa del proyecto contemplada en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente, a fin de estar en posibilidad de dar seguimiento al proyecto y a sus variaciones.*
>
> *...".*

TERCERO.- Que mediante oficio 512.DGAAH/228/13, recibido en esta Comisión el 5 de diciembre de 2013, en alcance al oficio señalado en el resultando PRIMERO, la Secretaría remitió a la Comisión copia simple del acuerdo por medio del cual el Consejo de Administración de PEMEX-Exploración y Producción aprobó el proyecto Holok.

CUARTO.- Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4o., fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ley Orgánica); y 12, fracción III, 14, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria (Reglamento), esta Comisión es competente para:

a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría o las modificaciones de las existentes;
b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas y/o otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

SEGUNDO.- Que la Comisión tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que el artículo 3o. de la Ley de la Comisión dispone que para la consecución de su objeto, deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos y a los programas que emita la Secretaría, así como procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

CUARTO.- Que en relación con el considerando anterior, el artículo 4o., fracción XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

QUINTO.- Que asimismo, el artículo 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que adicionalmente, el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Pemex las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 12 del Reglamento, Pemex podrá en cualquier tiempo, solicitar una asignación petrolera o la modificación de una existente, para lo cual debe adjuntar el dictamen técnico de la Comisión.

OCTAVO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó que para dar su opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, tomará en cuenta el resultado del dictamen técnico del proyecto que las contiene.

NOVENO.- Que de acuerdo con lo señalado en el Resultando SEGUNDO, el 21 de mayo de 2013 la Comisión emitió el dictamen técnico del proyecto de exploración Holok, mediante la resolución CNH.05.017/13.

DÉCIMO.- Que el dictamen técnico referido en el considerando anterior, comprende el análisis de la totalidad de las áreas y actividades que Pemex reporta serán ejecutadas como parte de dicho proyecto, incluyendo las áreas 083-51 y 084-52.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión analizó la información entregada por Pemex-Exploración y Producción relacionada con las asignaciones 083-51 y 084-52, y concluyó que no existían cambios ni modificaciones sustantivas al proyecto de exploración Holok, por lo que con el otorgamiento de dichas asignaciones no se afecta el sentido del dictamen técnico previamente emitido por la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anterior, esta Comisión considera procedente emitir su opinión respecto de las áreas solicitadas números 083-51 y 084-52, la cual se limita exclusivamente a las actividades relacionadas con el proyecto, con base en la información presentada por Pemex para tales efectos.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en sus aspectos técnicos, la Comisión considera que PEMEX debe utilizar la tecnología apropiada en los estudios a realizarse dentro de las asignaciones solicitadas, en virtud de la complejidad geológica y la tectónica salina presente en estas áreas, en las cuales establece como riesgo técnico la pobre definición de trampas asociadas a la sal alóctona.

Asimismo, en el momento en el que Pemex decida realizar la perforación de pozos en estas localizaciones, deberá dar cumplimiento a la regulación en materia de aguas profundas para las etapas de seguimiento y evaluación, establecidas en la metodología Visualización, Conceptualización, Definición, Seguimiento y Evaluación (VCDSE).

En su caso, la Comisión considera necesario que Pemex-Exploración y Producción integre e interprete la información resultante de los estudios y pozos a realizarse en las asignaciones solicitadas, y que sea incorporada a los modelos geológicos existentes relacionados al proyecto Holok, para contribuir a dar mayor certidumbre a los recursos prospectivos del mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando CUARTO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión deben tomar en cuenta los criterios contenidos en la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

En este sentido, no pasa desapercibido a esta Comisión que será en el marco de la aplicación del transitorio sexto de la reforma constitucional de mérito, que la Secretaría adjudicará las asignaciones que correspondan, conforme a la solicitud que Pemex-Exploración y Producción realice dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- En todo caso, se debe valorar el plazo de otorgamiento de las asignaciones petroleras solicitadas, ya que la justificación técnica remitida por Pemex-Exploración y Producción presenta un programa para desarrollar un número reducido de actividades, únicamente para el período 2014-2018.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Sugerir a la Secretaría valorar la conveniencia de otorgar las asignaciones petroleras durante el proceso de revisión al que hace referencia el transitorio sexto del Decreto de reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía.

Lo anterior, en términos del considerando DÉCIMO CUARTO, ya que no pasa desapercibido a esta Comisión que será en el marco de la aplicación de dicho transitorio sexto, que la Secretaría adjudicará las asignaciones que correspondan, conforme a la solicitud que Pemex-Exploración y Producción realice dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Ahora bien, técnicamente, es de la opinión de la Comisión que no existe inconveniente para que Pemex-Exploración y Producción cuente con las áreas 083-51 y 084-52 para realizar actividades dentro del proyecto de exploración Holok, en términos del dictamen técnico emitido mediante resolución CNH.05.017/13.

SEGUNDO.- Realizar las siguientes recomendaciones a la Secretaría, en caso de que se considere procedente el otorgamiento de las asignaciones petroleras solicitadas:

- Que Pemex-Exploración y Producción debe utilizar la tecnología apropiada en los estudios a realizarse dentro de las asignaciones solicitadas, en virtud de la complejidad geológica y la tectónica salina presente en estas áreas, la cual establece como riesgo técnico la pobre definición de trampas asociadas a la sal alóctona.

- Asimismo, en el momento en el que Pemex decida realizar la perforación de pozos en estas localizaciones, deberá dar cumplimiento a la regulación en materia de aguas profundas para las etapas de seguimiento y evaluación, establecidas en la metodología Visualización, Conceptualización, Definición, Seguimiento y Evaluación (VCDSE).

- En su caso, la Comisión recomienda solicitar a Pemex-Exploración y Producción la integración e interpretación de la información resultante de los estudios y pozos a realizarse en las asignaciones solicitadas, y que sea incorporada a los modelos geológicos existentes relacionados al proyecto Holok, para contribuir a dar mayor certidumbre a los recursos prospectivos del mismo.

- Establecer una vigencia no mayor a cinco años a las asignaciones petroleras objeto de la presente resolución, toda vez que la justificación técnica remitida por Pemex-Exploración y Producción presenta un programa para desarrollar un número reducido de actividades y únicamente para el período 2014-2018.

TERCERO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución, que incluye la opinión de la Comisión a la asignación de las áreas números 083-51 y 084-52, asociadas al proyecto de exploración Holok, para los efectos que correspondan.

CUARTO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a Pemex-Exploración y Producción la presente Resolución, para su conocimiento.

QUINTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscríbase en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 23 DE ENERO DE 2014

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO